

General Roca, 16 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El legajo **RO-00256-P-2024** caratulado **V.F.M. S/ ART 27 BIS** puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 10 de junio de 2024.

CONSIDERANDO

I. El **Sr. F.M.V.** en fecha 10 de junio de 2024 fue condenado por el Tribunal de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro integrado por los Dres. Alejandro Pellizzon, Fernando Sánchez Freytes y Emilio Stadler en el marco del Legajo individualizado como **MPF-RO-07673-2021** caratulado **"B.M.A.(.M.E.C.F.M. S/ ABUSO SEXUAL POR APROVECHAMIENTO DE LA INEXPERIENCIA SEXUAL DE LA VICTIMA (ART. 120 C.P.)"** a la pena de **TRES (3) AÑOS** de prisión de ejecución condicional.

Asimismo se le impuso por el término de **DOS (02) AÑOS** deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse por tiempo prolongado (más de quince días) sin previa autorización judicial, b) Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar del consumo de bebidas alcohólicas, c) Mantener su modo de vida dentro de los parámetros normales sin involucrarse en episodios delictivos, d) Comparecer trimestralmente ante el Patronato de Presos y Liberados a fin de informar lo previsto en los puntos a), b) y c), como así también otro cambio de residencia, prohibición de acercamiento a la víctima E.M.L.B. en un radio de 100 metros de su domicilio, debiendo abstenerse también de realizar cualquier tipo de conductas que resulten molestas o perturbadoras para la misma, en forma directa, por interpósita persona o a través de cualquier tipo de medio tecnológico o publicaciones que tiendan a ese fin.

Durante la ejecución de la pena ha intervenido el IAPL de la ciudad de General Roca como organismo de control a cargo de la supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al condenado.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 12 de junio de 2026 manifestó: "...Que de las constancias del Registro

Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de F.M.V., y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que <.M.V. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04: "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a <.M.V., DNI 4. y por **AGOTADO** el plazo de **DOS AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 10 de junio de 2024 dictada en el marco del **Legajo** individualizado como **MPF-RO-07673-2021** caratulado: "**B.M.A.(M.E.C.F.M. S/ ABUSO SEXUAL POR APROVECHAMIENTO DE LA INEXPERIENCIA SEXUAL DE LA VICTIMA (ART. 120 C.P.)**".

II. HACER SABER a F.M.V. lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 6 de esta ciudad de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y CARLOS E. VILA. Notifiqué digitalmente al IAPL y a la Fiscalía N° 6 ambos de esta ciudad.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria